CHUBUT

DECRETO 167/2005
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Derógase el Decreto Nº 1087/01 y Créase en el Ambito de la Secretaría de Salud la Unidad Ejecutora Provincial PROSATE (UEPPSTE).
Del: 11/02/2005; Boletín Oficial: 15/02/2005

VISTO: El Decreto Nº 1087/01; y
CONSIDERANDO: Que la Provincia del Chubut a través de la Secretaría de Salud y de los efectores públicos existentes cuenta con la capacidad suficiente para ofrecer la prestación de servicios médico asistenciales a beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.) residentes en el ámbito geográfico provincial;
Que con fecha 28 de Diciembre de 2004 se suscribió un CONVENIO MARCO entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.) y LA PROVINCIA DEL CHUBUT, en el que en ambas partes se comprometen a realizar las acciones necesarias tendientes a la implementación del Nuevo Modelo Prestacional vigente en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.);
Que en virtud del mencionado convenio, LA PROVINCIA EL CHUBUT se compromete a brindar la cobertura de los servicios médicos asistenciales de I, II, III Nivel de atención a los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.), con exclusión de los Veteranos de Guerra de Malvinas residentes en el ámbito geográfico de la Unidad de Gestión Local XVII-Chubut;
Que por el Convenio citado, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.) y LA PROVINCIA DEL CHUBUT acuerdan dar por rescindida la relación contractual existente entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.) y el MINISTERIO DE SALUD (hoy SECRETARIA DE SALUD);
Que atento a lo mencionado en el considerando anterior LA PROVINCIA DEL CHUBUT se compromete a garantizar la continuidad de las prestaciones, hasta tanto se suscriban los contratos específicos con los prestadores de la Red Prestacional, adherentes al Nuevo Modelo Prestacional vigente en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.), los cuales deberán suscribirse a principios del mes de Febrero del corriente año;
Que por el referido CONVENIO MARCO se pretende que LA PROVINCIA DEL CHUBUT, a través de la SECRETARIA DE SALUD, sea una Administradora de la atención de los beneficiarios que el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.) posee en la PROVINCIA DEL CHUBUT, terminando de esta manera con la intermediación propia del sistema de gerenciadoras, con el objeto de lograr una mejor prestación en los servicios que reciben los beneficarios;
Que a efectos de lograr una adecuación que permita el cumplimiento de los fines buscados, resulta necesario modificar la actual estructura orgánico funcional, misiones y funciones de la Unidad de Gestión y Participación Provincial (U.G.P.P.) CONPAMI CHUBUT 2000;

Que por tales razones, la continuidad del mantenimiento de la actual Unidad de Gestión y Participación Provincial (U.G.P.P.) CONPAMI CHUBUT 2000, creada por Decreto Nº 1087/01, resulta inadecuada;
Que en tal sentido y como condición para la suscripción a realizarse en el mes de Febrero del corriente año del Nuevo Convenio entre la Provincia del Chubut y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.), y por creerse conveniente, se impone la creación de una UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL que asegure mayor agilidad en la prestación de los servicios médico asistenciales de los Niveles I, II y III de atención, por medio de una estructura orgánico funcional que administre un Fondo Especial que deberá crearse para el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio Marco;
Que la medida idónea a los fines señalados debe dictarse sin mayores dilaciones por ser necesario, como requisito de elegibilidad para la suscripción del Nuevo Convenio entre la Provincia del Chubut y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.), y a fin de asegurar a sus destinatarios el mantenimiento de las prestaciones médico asistenciales, debido a que la situación de emergencia precedentemente descripta impide cumplir con los trámites ordinarios previstos por la Constitución Provincial para la sanción de leyes;
Que a afines de la creación de una Unidad Ejecutora como la premencionada, procede exceptuar a la misma del régimen del Decreto Ley 1911 y de la Ley 4626;
Que la naturaleza de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la Constitución Provincial para la sanción de las Leyes, por darse en el caso razones de necesidad y urgencia que ameritan el dictado del presente acto administrativo, puesto que existe la urgencia súbita que obliga a expedir una normativa propia de la Honorable Legislatura por la imposibilidad material de que ésta se expida en tiempo y forma oportuno sobre el particular, más la manifiesta intención de este Poder Ejecutivo en someter el presente Decreto a su ratificación legislativa en forma inmediata, requisitos éstos que, según la doctrina más calificada, justifican el dictado válido de actos de esta naturaleza (conf. Villegas Basabilbaso, Derecho Administrativo, Tº 2, pág. 284 y s.s.; Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Tº 1, pág. 254 y s.s.; Diez, Derecho Administrativo, 2ª Edición, Tº 1, pág. 363, etc.);
Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 156º de la Constitución Provincial;
Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;
POR ELLO: El Gobernador de la Provincia del Chubut en Acuerdo General de Ministros DECRETA

Artículo 1º.-DEROGASE el Decreto Nº 1087/01.
Art. 2º.-Créase en el ámbito de la Secretaría de Salud una UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL la que se denominará PROSATE (UEP PSTE), y que tendrá por objeto brindar la cobertura de los servicios médicos asistenciales de I, II y III Nivel de atención a los beneficiarios del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.), con exclusión de los Veteranos de Guerra de Malvinas residentes en el ámbito geográfico de la Unidad de Gestión Local XVII - Chubut.
Art. 3º.-LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE), estará integrada por UN (1) Coordinador General y por UN (1) Subcoordinador General, quién será el reemplazante natural de aquél ante el caso de ausencia o vacancia; y por OCHO (8) Delegados Regionales y OCHO (8) Subdelegados Regionales.
Art. 4º.-La UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE) funcionará con personal de planta perteneciente a la Secretaría de Salud y/o con personas contratadas.
Art. 5º.-La Secretaría de Salud podrá asignar funciones en la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE), creada por el presente Decreto al personal de planta aludido en el artículo anterior.

Art. 6º.-Autorízase a la Secretaría de Salud a otorgar al personal de planta, dependiente de su jurisdicción, un adicional por beneficios especiales y/o premios, cuando presten servicios en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP PSTE), el que podrá conferirse a los agentes que realicen actividades complementarias o suplementarias que excedan el marco de sus funciones específicas, o que presten servicios determinados como críticos o indispensables; teniendo en cuenta la responsabilidad en la tarea, conocimientos especiales, tipo, nivel, especificidad, modalidad, condiciones y características de la prestación. El mencionado adicional revestirá carácter de excepcional, quedando facultada para otorgarlo la Secretaría de Salud mediante acto fundado y por el término que taxativamente se establezca. El valor del adicional se determinará sobre un porcentaje del sueldo básico de la categoría del agente y en función de lo establecido en el presente artículo.
Art. 7º.-Autorízase a la Secretaría de Salud a transferir a la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE), los bienes muebles e inmuebles que considere necesarios para el funcionamiento de la misma.
Art. 8º.-Créase el FONDO ESPECIAL UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE), el cual será integrado con los siguientes recursos:
1.-Los valores convenidos mensualmente per cápita con el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.).
2.-Los saldos remanentes a favor del CONPAMI CHUBUT 2000.
3.-Las partidas o recursos que se le asignen provenientes de organismos públicos o privados, Municipales, Provinciales, Nacionales o Internacionales.
Art. 9º.-EL FONDO ESPECIAL UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE) estará destinado a la atención de los siguientes gastos:
1.-La financiación y ejecución de las diferentes acciones y/o programas que se instrumenten para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el presente Decreto;
2.-La ejecución de CONVENIOS;
3.-La atención de otros gastos necesarios o convenientes para el cumplimiento del presente Decreto.
Art. 10º.-La UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE) deberá rendir cuenta documentada de los gastos realizados dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada mes al Tribunal de Cuentas de la Provincia.
Art. 11º.-Autorízase a la Secretaría de Salud para que a través de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE), suscriba los contratos con prestadores adherentes a la Red Prestacional propuesta por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J.P.), y realice todos aquellos actos que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del CONVENIO MARCO, y aquellas obligaciones que se originen por la suscripción de convenios posteriores.
Art. 12º.-Facúltese a la Secretaría de Salud a dictar las normas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.
Art. 13º.-Los gastos que origine el desenvolvimiento de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE) se imputarán alas partidas presupuestarias que correspondan para atender las erogaciones originadas en el presente Decreto, a cuyos fines se efectuarán las adecuaciones presupuestarias correspondientes.
Art. 14º.-Autorízase la apertura de Cuentas Bancarias que sean menester para el funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEPPSTE), en el Banco del Chubut S.A., a nombre de la Secretaría de Salud, de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE) y de los Hospitales Públicos.
Art. 15º.-Las transferencias de los recursos, bienes muebles e inmuebles que efectúe la Secretaría de Salud a la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROSATE (UEP-PSTE), se efectuarán previa intervención de la Contaduría General.
Art. 16º.-Dése cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut.
Art. 17º.-El presente Decreto de Necesidad y Urgencia regirá a partir de la fecha de su Registración.

Art. 18º.-Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE. Mario Das Neves; Norberto Gustavo Yauhar; Dra. Mariana Gabriela Ripa; Cr. Alejandro Luís Garzonio; Cr. Walter Nasser; Ing. Martín Buzzi

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos